



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA - SANTANDER 10 AGOSTO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BBVA COLOMBIA
EJECUTADO	JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ
RADICADO	681904089001-2021-00077-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCC BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá adecuar el acápite introductorio del libelo demandatorio, en cuanto que se señala que es un proceso de menor cuantía, el cual no coincide con las pretensiones, ni con el tipo de proceso indicado en el poder otorgado, en ese sentido deberá ajustar el acápite de competencia y cuantía.
2. Ajustar el hecho segundo dado que no coincide la suma dineraria referenciada en letras con la indicada en números.
3. Modificar el hecho tercero en cuanto a la fecha del cobro de interés moratorios, dado que no coinciden con la fecha de vencimiento del título valor pagare.
4. Aclarar el hecho séptimo, en lo referente a la fecha de inicio del cobro de los intereses moratorio como quiera que no concuerdan con la fecha de vencimiento del título valor pagare.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los ejecutados **JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ** y ejecutante **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.



TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Rocio Milena Gómez Martínez, con tarjeta profesional N° 134156 del C. S de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARÍA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

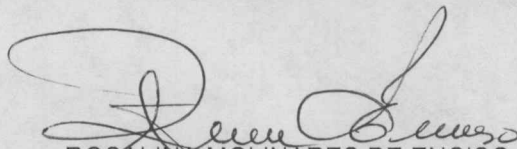
FECHA: 11 DE AGOSTO 2021

SECRETARÍA



CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2017-00178-00, informando que la curador Ad-Litem de la demandada ERIKA SULEIMA GONZALEZ OROZCO, propuso excepciones de mérito, dentro del término, la demandada EDDI MARIA ARIZA SANTAMARIA, se notificó por aviso, no contestó, ni propuso excepciones. Cimitarra, 05 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



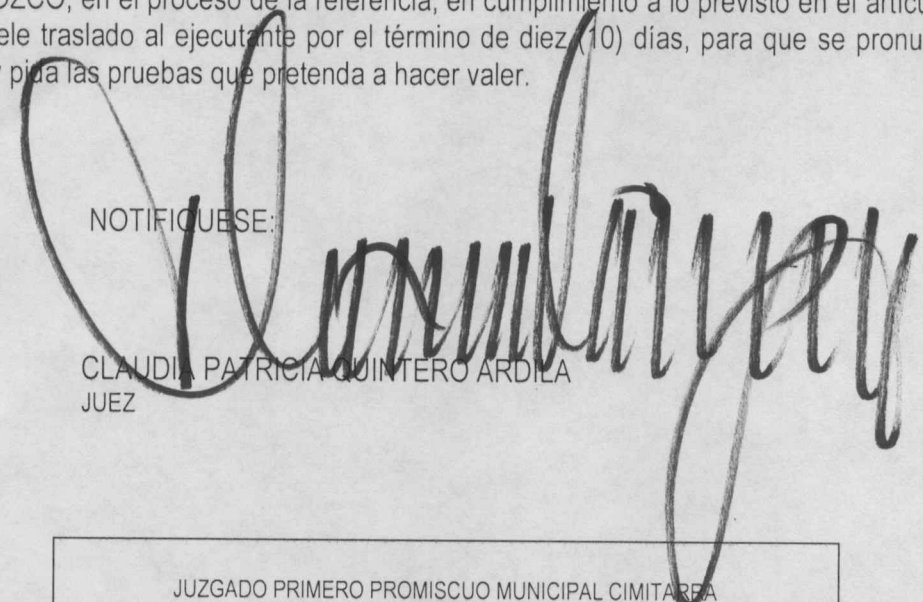
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO:	681904089001-2017-00178-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COLVENTAS
DEMANDADO:	ERIKA SULEIMA GONZALEZ OROZCO - OTRO

De las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la curador Ad-Liten de la demandada ERIKA SULEIMA OROZCO, en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., córrasele traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda a hacer valer.

NOTIFÍQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

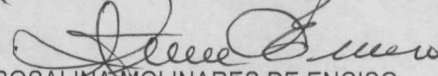
Handwritten signature or name, possibly "J. M. [unclear]".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía radicado 681904089001-2021-00070-00, fue requerido para que allegue acta de conciliación de fecha 25 de septiembre de 2014, legible, el término venció y la parte demandante no la allegó. Cimitarra, 8 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2021-00070-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JAZMIN MARGARITA JARAMILLO HERNANDEZ
DEMANDADO:	JHON JAIRO ROBLEDO GARCIA
INTERLOCUTORIO:	RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El proceso referenciado, con auto de fecha 23 de julio de 2021, REQUIRIO a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para que aporte acta de conciliación de fecha 25 de septiembre de 2014, expedida por la Comisaría de Familia de Cimitarra, dado que la adjunta es ilegible, se torna imposible efectuar estudio de admisibilidad, término que venció y la parte demandante no cumplió con la carga requerida.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, 681904089001-2021-00070-00, instaurada a través de apoderado por JAZMIN MARGARITA JARAMILLO HERNANDEZ, Demandado JHON JAIRO ROBLEDO GARCIA, por lo expuesto por este Despacho.

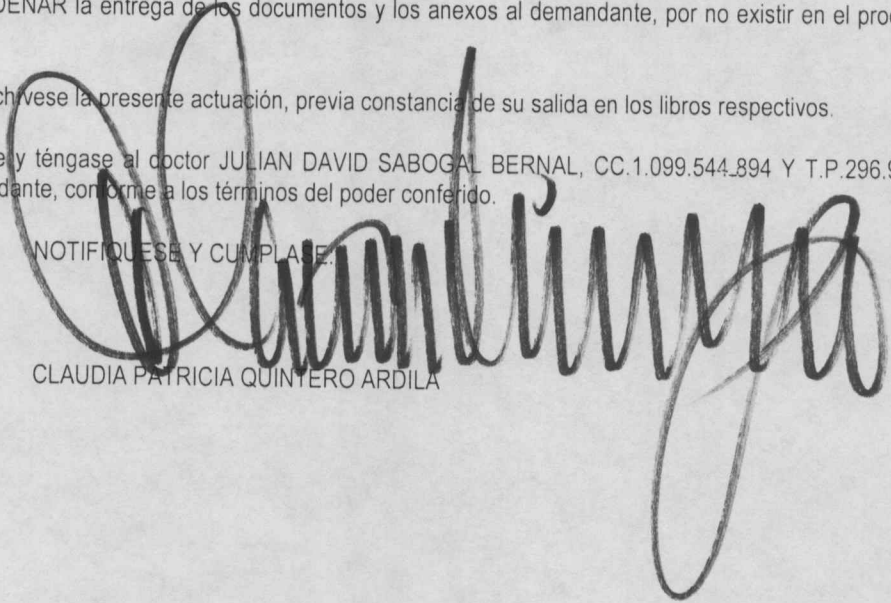
SEGUNDO: No se ORDENAR la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL, CC.1.099.544.894 Y T.P.296.905 C.S.J., como apoderado de la demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

1000

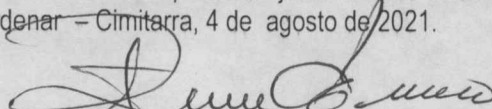
1000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2020-00098-00, con liquidación de credito, pasa para lo que estime conveniente ordenar - Cimitarra, 4 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

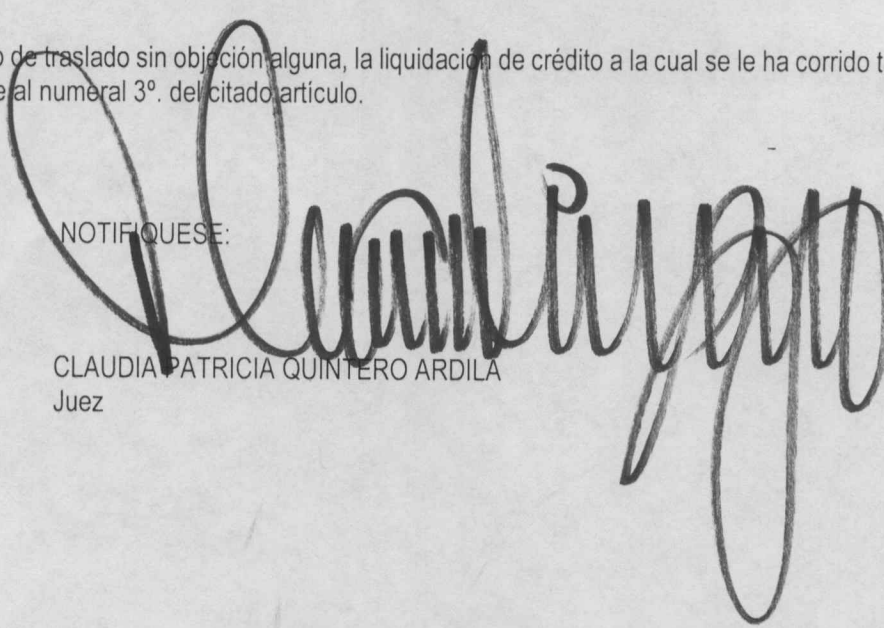
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012020-00098-00
DEMANDADO:	OSCAR ALBERTO RAMIREZ VALENCIA
DEMANDANTE:	JENNIFER QUINTERO AGUDELO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de las liquidaciones del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 28, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

Handwritten signature or text at the top of the page.

Handwritten signature or text in the lower middle section of the page.

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso declarativo Verbal Sumario de Acción Pauliana radicado 681904089001-2021-00074-00, informando que fue indampida, no fue subsana. Cimitarra, 10 de agosto de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00074-00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO ACCION PAULIANA
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ
DEMANDADO: JOSE MARTIN DIAZ OBREGON – ELVIRA GAITAN MOGOLLON
INTERLOCUTORIO: RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El proceso de la referencia, se inadmitió el día 29 de julio de 2021, concediéndole el término de cinco días para subsanarla, el apoderado demandante no presentó escrito de subsanación, no cumplió con la carga indicada por el Despacho.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda declarativo verbal sumario de acción pauliana, por lo expuesto por este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Declarativa Verbal Sumario de acción pauliana, 681904089001-2021-00074-00, instaurada por COOPSERVIVELEZ a través de apoderado, demandados JOSE MARTIN OBREGON Y ELVIRA GAITAN MOGOLLON, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: Reconózcase y tengase al doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.101.756.112 y T.P. No.259.375 del C.S.J., apoderado de COOPSERVIVELEZ, conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

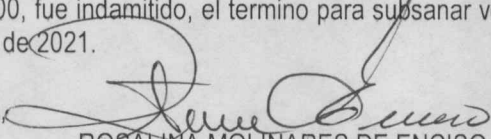
La Juez

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2021-00069-00, fue indemitido, el termino para subsanar venció y la demandante no presentó subsanación. Cimitarra, 10 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2021-00069-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO:	CARLOS ABEL BARRERA GAMBOA – LIDA MARGARITA GIRALDO DE BARRERA
INTERLOCUTORIO:	RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de fecha 26 de julio de 2021, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para subsanarla, término que venció y la parte demandante no la subsano.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de minima cuantía, 681904089001-2021-00069-00, instaurada por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, demandado CARLOS ABEL BARRERA GAMBOA Y LIDA MARGARITA GIRALDO DE BARRERA, por lo expuesto por este Despacho.

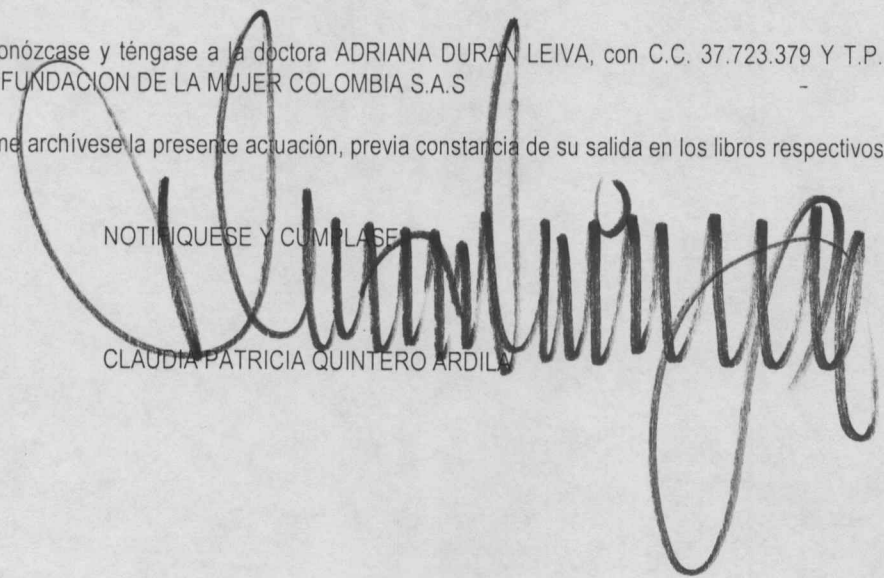
SEGUNDO: No se ORDENAR la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la doctora ADRIANA DURAN LEIVA, con C.C. 37.723.379 Y T.P. NO. 198.878 del C.S.J., apoderada de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

CUARTO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

Small

Small